

dería»; concepto nuevo cuatrocientos cinco-cuatrocientos quince, con destino a cancelar los anticipos de Tesorería concedidos para subvencionar el plan de lucha contra la peste porcina africana desde mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 110/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 600.000 pesetas al Ministerio de Comercio para la confección de impresos destinados al cumplimiento del Decreto número 2284 de 1964, sobre reconocimiento de la calidad y salubridad de los moluscos.

La aplicación del Decreto número dos mil doscientos ochenta y cuatro, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre autorizaciones, certificados y etiquetas de control sanitario de los moluscos, que deben expedirse por las Direcciones Generales de Sanidad y Pesca Marítima, hace necesario disponer de los impresos adecuados, para cuya confección no existe dotación en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Comercio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitres de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo doscientos, «Material de oficinas no inventariables»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos-doscientos dieciséis, «Para la conexión de etiquetas, autorizaciones y certificados sanitarios necesarios para la aplicación del Decreto número dos mil doscientos ochenta y cuatro, de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reconocimiento de la calidad y salubridad de los moluscos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 111/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 500.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, en concepto de subvención al Comité Español para Intercambio de Estudiantes Técnicos.

Acordada por el Gobierno una subvención al Comité Español para Intercambio de Estudiantes Técnicos, el Ministerio de Educación Nacional, a quien compete atender este gasto, no tiene en su Presupuesto del año en curso crédito adecuado a que aplicarlo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio trescientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas»; concepto trescientos cuarenta y cuatro-cuatrocientos treinta y uno, «Enseñanza Profesional, Agrícola e Industrial»; subconcepto nuevo quinto, «Al Comité Español para Intercambio de Estudiantes Técnicos» (I. A. E. S. T. F.).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 112/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario, por un importe total de £.683.293 pesetas, a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios, con destino al pago de débitos al Tesoro correspondientes a fincas adjudicadas al Estado de los años 1964 y 1965.

Insuficiente la dotación que en los Presupuestos de mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco figura en la Sección veintisiete, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», para el pago de débitos al Tesoro por fincas adjudicadas a la Hacienda Pública, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil doscientas noventa y tres pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; uno suplementario de dos millones seiscientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco pesetas, al concepto quinientos setenta y nueve-trescientos cincuenta y tres, «Para pago de los débitos al Tesoro correspondientes a las fincas que sean adjudicadas al Estado», y otro extraordinario de dos millones treinta y dos mil trescientas ocho pesetas, a un concepto nuevo quinientos setenta y nueve-trescientos cincuenta y seis para las mismas atenciones procedentes de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos, suplementario y extraordinario, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 113/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 141.313 pesetas al Ministerio de Marina para satisfacer plus de carestía de vida de los años 1961, 1962 y 1963 a personal del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Oficina de la Marina Civil.

Para hacer efectivo el plus de carestía de vida de los años mil novecientos sesenta y uno a mil novecientos sesenta y tres al personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Oficina de la Marina Civil, es preciso obtener recursos extraordinarios, porque dicho devengo no se tuvo en cuenta al cifrar los presupuestos del Ministerio de Marina de los años citados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento cuarenta y un mil trescientas trece pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veintitres, «Gratificaciones e indemnizaciones generales del personal de la Maestranza»; subconcepto

adicional, «Para satisfacer el plus de carestía de vida al personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficina de la Marina Civil de los años mil novecientos sesenta y uno, mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 114/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 96.151.081 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer la insuficiencia de productos en la explotación de ferrocarriles por el Estado.

La incorporación de nuevas líneas y las atenciones derivadas de la modernización de las existentes en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado hace prever fundadamente que no alcance a cubrir dichos gastos en su total cuantía la dotación que figura para satisfacer las insuficiencias de productos de la referida explotación en el presupuesto en vigor del Ministerio de Obras Públicas

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de noventa y seis millones ciento cincuenta y un mil ochenta y una pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones e ingresos y financiaciones Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Transportes Terrestres»; concepto cuatrocientos veinticuatro/cuatrocientos trece «Subvención a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado para atender a la insuficiencia de productos en las líneas a su cargo, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 115/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 1.361.955 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para satisfacer gastos de viaje de los encargados de conducir valijas oficiales y transportes de las mismas y atenciones de socorros y repatriación de españoles indigentes, correspondientes al año 1964.

Las dotaciones que el Ministerio de Asuntos Exteriores tuvo asignadas en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y cuatro para gastos de viaje de los encargados de valijas oficiales y de socorro y repatriación de españoles indigentes no han alcanzado a cubrir todas las obligaciones que, por dichos conceptos, se presentaron en aquel ejercicio, y han quedado, por tanto, sin satisfacer parte de las mismas.

Justificada en los expedientes con tal fin instruidos la procedencia de conceder recursos extraordinarios que permitan liquidar los gastos así producidos, la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido informes favorables a su habilitación, siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden las obligaciones contraídas con exceso sobre sus dotaciones presupuestas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante el año mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe total de un millón trescientas sesenta y un mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas, y relativas a gastos de viaje de los encargados de conducir valijas oficiales y de transporte de las mismas, y por socorros y repatriación de españoles indigentes.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se conceden dos créditos extraordinarios, por el importe total aludido de un millón trescientas sesenta y un mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/ciento treinta y nueve, setecientos treinta y cuatro mil cuarenta y una pesetas, para abono de los gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales y de transporte de las mismas; y al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento cincuenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Consulares»; concepto nuevo ciento cincuenta y cinco/cuatrocientos dieciocho, seiscientos veintisiete mil novecientas catorce pesetas, para abono de gastos de socorros y repatriaciones de españoles indigentes.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 116/1965, de 21 de diciembre, de concesión de varios créditos extraordinarios, importantes en junto 21.574.600 pesetas, a la Presidencia del Gobierno y a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Justicia, para subvencionar actividades de diverso carácter de interés para España y para otorgar ayudas por catástrofes sufridas.

La Presidencia del Gobierno y los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Justicia han manifestado la procedencia de otorgar determinadas subvenciones que responden a situaciones y actos en los que debe prestarse ayuda estatal o es aconsejable la presencia de España.

Para obtener los créditos necesarios que faciliten el cumplimiento de las finalidades que en cada caso se persiguen, han sido instruidos expedientes en los que constan las circunstancias que hacen ineludible la concesión de los recursos que se solicitan, propuestas que han obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia durante mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe de novecientas treinta y nueve mil seiscientas pesetas, para satisfacer los gastos originados con motivo de la conmemoración del IX Centenario de la Consagración de la Santa Iglesia Catedral de Jaca.

Artículo segundo.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de veintidós millones quinientas setenta y cuatro mil seiscientas pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y con arreglo al siguiente detalle:

A la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento doce, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas»; concepto ciento doce/trescientos cincuenta y uno; subconcepto nuevo, «Gastos de asistencia del Africa Española a la XX Feria de Palermo (Ita-